



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Y

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Disposición Conjunta 1/2026

DISFC-2026-1-APN-GAYF#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-105407309-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 659 de fecha 24 de junio de 1996 y modificatorios, N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, N° 23 de fecha 14 de marzo de 2024, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -t.o. según Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 1998-, la Disposición de Firma Conjunta entre Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) y la Gerencia de Administración y Finanzas (G.A. Y F.) N° 1 de fecha 26 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, como órganos administrativos independientes e imparciales, con competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la Ley N° 24.241 y el artículo 21 de la Ley N° 24.557.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).





Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, asignándole asimismo todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central.

Que, en tal contexto, debe traerse que mediante la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente establece que los honorarios y aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado.

Que los valores fijados en el "Tarifario Médico Previsional" para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que, debido al desajuste observado en los valores actuales del "Tarifario Médico Previsional", resulta imperativo proceder a la actualización de los valores máximos vigentes para evitar la pérdida de prestadores y las consecuencias que dicha situación generaría en el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que, a los efectos, mediante la Resolución S.R.T. N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, se estableció como referencia, a los fines de la actualización del "Tarifario Médico Previsional", la evolución del capítulo "atención médica y gastos para la salud" del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que, en tal contexto, se estableció como valor de referencia la División C.O.I.C.O.P. N° 6 titulada "Salud" del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INDEC, incorporándolo en equitativa incidencia con el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.), habida cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación ineludible de personal remunerado.

Que, mediante el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 14 de marzo de 2024, se introdujeron modificaciones estructurales al régimen de aranceles, sustituyendo la denominación "Tarifario Médico Previsional" por "Tarifario Médico" -modificación que tuvo por objeto integrar los regímenes laboral y previsional aplicables a los trámites sustanciados ante Comisiones Médicas -, y la aprobación del nuevo "Tarifario Médico" obrante como Anexo V IF-2024-27203140-APN-SRT#MCH de dicho acto.





Que, asimismo, el artículo 9° de la resolución citada en el considerando precedente, estableció un incremento del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) por zona desfavorable, para las provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

Que, atento el tiempo transcurrido desde la última actualización de los valores del “Tarifario Médico” mediante Disposición de Firma Conjunta DISFC-2025-1-APN-GAYF#SRT de fecha 26 de agosto de 2025, el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad mediante Memorándum ME-2025-140354900-APN-SF#SRT de fecha 18 de diciembre de 2025, y su providencia complementaria PV-2026-09502801-APN-SF#SRT de fecha 27 de enero de 2026, llevó adelante el análisis correspondiente a los fines de una nueva actualización de los valores establecidos en el tarifario vigente, el cual arrojó, según informara, un incremento porcentual aproximado del CATORCE COMA SESENTA Y UN CENTÉSIMOS POR CIENTO (14,61 %) respecto de los valores aprobados mediante la DISFC-2025-1-APN-GAYF#SRT.

Que, por su parte, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas mediante los Memorándums ME-2026-04954004-APN-GACM#SRT de fecha 14 de enero de 2026 y sus complementarios y aclaratorios ME-2026-06004531-APN-GACM#SRT de fecha 16 de enero de 2026 y ME-2026-08015831-APN-GACM#SRT de fecha 22 de enero de 2026 ha justificado la necesidad de adecuar el Tarifario Médico mediante la incorporación de nuevas prácticas y la autorización de prácticas no contempladas, en atención a la próxima implementación de la actualización de la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES aprobada por el Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto N° 549 de fecha 05 de agosto de 2025, que incorporó criterios científicos actualizados y una metodología de valoración de las secuelas incapacitantes sustentada en la evidencia médica y en la prueba documental obrante en el expediente.

Que en el Memorándum ME-2026-04954004-APN-GACM#SRT se ha elaborado un detalle las prácticas por especialidades, códigos y denominaciones a modificar o adecuar e incorporar nuevas.

Que, en el Memorándum ME-2026-08015831-APN-GACM#SRT y con relación a la práctica de laboratorio “01.01.001 - ACTO BIOQUÍMICO”, se precisó el criterio de facturación aplicable a fin de garantizar una interpretación uniforme de su alcance, resultando pertinente adoptar como referencia lo establecido en las normas específicas e interpretaciones del Nomenclador Bioquímico Único (NBU), conforme en el cual, el acto bioquímico se factura por prescripción médica, con independencia de la cantidad de análisis solicitados en una misma orden.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones emergentes en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 738/17, los artículos 13 y 14 de la Resolución S.R.T. N° 23/24 y la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,





EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Y

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Actualízanse los valores del "Tarifario Médico" que como Anexo IF-2026-14075352-APN-GAYF#SRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese las descripciones de las siguientes prácticas:

- En el rubro R 1 - LABORATORIO práctica 01.01.481, por "HEPATOGRAMA COMPLETO (Incluye 01.01.110/174/357/771/873/874)".
- En la especialidad R 29 - NEUROLOGÍA codificación 29.01.003, reemplazar por "VIDEONISTAGMOGRAFIA (INCLUYE PRUEBAS CALORICAS)".
- En el rubro R 31 - OTORRINOLARINGOLOGÍA práctica 31.01.512, modificar por "SIMULACION O PRUEBA DE JUICIO (COMPRENDE A.T. CONVENCIONAL, LOGO CONVENCIONAL, TEST DE HARRIS PARA HIPOACUSIA)".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense a la especialidad R 1- LABORATORIO las prácticas "01.01.001 ACTO BIOQUÍMICO - (1) acto bioquímico por prescripción médica, con independencia de la cantidad de análisis solicitados", "01.01.307 ETANOL, TOXICO EN SANGRE", "01.01.420 GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA (GAMMA)", "01.01.594 LACTICO DEHIDROGENASA -LDH-", "01.01.771 PROTOMBINA, TIEMPO DE (Incluido en 171, 481)", "01.01.873 TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA (INCLUIDA EN 481)", "01.01.874 TRANSAMINASA GLUTÁMICO PIRÚVICA (INCLUIDA EN 481)", "01.01.902 UREA, sérica" "01.02.545 MICROALBUMINURIA -RIE-", "01.02.811 INDICE de LESIÓN RENAL (ABUMINA / CREATININA) - urinario" y "01.02.812 ALBUMINA - sérica".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la práctica "01.01.001 - ACTO BIOQUÍMICO - (1) acto bioquímico por prescripción médica, con independencia de la cantidad de análisis solicitados" será facturada conforme el criterio adoptado por el Nomenclador Bioquímico Único (NBU), correspondiendo la facturación de UN (1) acto bioquímico por prescripción médica, con independencia de la cantidad de análisis solicitados en la misma.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórense a la especialidad R 42 - INTERCONSULTAS las prácticas 42.01.030 "INTERCONSULTA FONOAUDIOLÓGICA" y 42.01.031 "INTERCONSULTA TOXICOLÓGICA".

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.





Ignacio Jose Isidoro Subizar - Marcelo Feldman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2026 N° 7300/26 v. 12/02/2026

